

Informe Secretarial,  
Medellín, nueve de abril de dos mil veintiuno

Señora Juez,

Me permito informarle que, el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda feneció el pasado 3 de marzo y, en la oportunidad legal arrimó un escrito en tal sentido.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO  
Secretario (e)

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, nueve de abril de dos mil veintiuno  
[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO	Verbal Sumario – Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios.
DEMANDANTE	Ilda María Vélez Paniagua
DEMANDADO	Emmanuel Vélez Paniagua
RADICADO	05001 31 10 010 2021 00036 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Única
DECISIÓN	Admite demanda

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, y por haberse dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia que nos procede, así como lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, además de lo normado por el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, al ser competente este Juzgado para conocer de la demanda de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

Así mismo, se concederá a la actora los beneficios del amparo de pobreza, como quiera que manifestó encontrarse en las circunstancias a que refiere el supuesto de hecho del artículo 151 del ritual civil.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

## RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO, instaurada a través de apoderada judicial, por la señora ILDA MARÍA VÉLEZ PANIAGUA en contra de su sobrino el señor EMMANUEL VÉLEZ PANIAGUA.

SEGUNDO. -IMPRÍMASELE a la presente demanda, el trámite VERBAL SUMARIO, establecido en los artículos 390 y siguientes del C. Gral. del P, en correspondencia con el Capítulo VIII de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. -. NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada señor EMMANUEL VÉLEZ PANIAGUA, en la forma prevista en los artículos 91 y 391 del C. G. del P., haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, con arreglo y en los estrictos términos a que el artículo 291 y 292 ejusdem, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda, si a bien lo tiene. Lo anterior, sin perjuicio de surtirse la notificación de la demanda, de conformidad como lo enseña el artículo 8° del D.L. 806 de 2020, para lo cual deberá informarse el correo electrónico de la citada auxiliar.

CUARTO. – DESIGNAR como Curador Ad-litem del señor EMMANUEL VÉLEZ PANIAGUA, a la Dra. MARIA DEL PILAR PORRAS JARAMILLO, a quien se localiza en la calle 50 No. 51 – 24, oficina 605. Edificio Banco Ganadero. Medellín, teléfono 251 03 87 y 314 740 42 40, con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, en los términos advertidos en el numeral que precede, y quien ejercerá su representación judicial a lo largo de la litis.

Lo anterior, conforme la imposibilidad que se le endilga al señor EMMANUEL VÉLEZ PANIAGUA, de expresar su voluntad y preferencias dentro de este proceso, y conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del ritual civil.

Se advierte que la nominación es de forzosa aceptación, salvo que el designado (a) acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor (a) de oficio.

En consecuencia, el citado auxiliar deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

QUINTO. - Conforme al inciso 3° del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, se ordena realizar una VALORACIÓN DE LOS TIPOS DE APOYO (necesidad, alcance y plazo) para el señor EMMANUEL VÉLEZ PANIAGUA, con el fin de:

A). Verificar la historia de vida de EMMANUEL VÉLEZ PANIAGUA, su estilo y preferencias Juzgado Décimo de Familia en Oralidad de Medellín. B). Identificar si el citado se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y particularidades por cualquier medio. Igualmente, de tenerla, precisar la manera de comunicarse. C). Señalar para qué tipo de actividades tiene determinación. D). Comprobar la relación de confianza, amistad, parentesco y convivencia con la persona que va a brindar el apoyo (os) y específicamente con quien se postula en la demanda.

Además, se hará las recomendaciones a que haya lugar.

Dicho informe estará a cargo de la asistente social del Despacho y será rendido previo al decreto de pruebas.

**SEXO.** – **CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA a la señora ILDA MARÍA VÉLEZ PANIAGUA, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SÉPTIMO.** – **NOTIFICAR** personalmente el contenido del auto admisorio al representante del Ministerio Público de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO**  
**JUEZ (e)**

CV

**Firmado Por:**

**YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE**  
**MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75d338c7eb71bb1bac434180e802378a3826657f80e1960fe02da42053105c95**

Documento generado en 09/04/2021 01:43:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**